

EL CASTELLANO.

R.

Este periódico saldrá todas las tardes, excepto los domingos.

No se exige pago ni compromiso á continuarse suscritos hasta haber recibido los quinientos primeros números.

PRECIO

DE SUSCRIPCION.

ANNU

Diez reales mensuales para Madrid y fuera de él franco de porte.

PERIODICO

DE POLITICA ADMINISTRACION Y COMERCIO.



Se publicará en Madrid desde 1.º de Agosto próximo.

Mucho tiempo hace que nos proponíamos publicar un papel verdaderamente *Español*, económico de tiempo y dinero consagrado con especialidad á los intereses reales del pueblo, y dirigido á las personas que por sus ocupaciones ú otras causas no tienen lugar, ó no gustan de invertir mucho tiempo en leer periódicos, y á las que no puedan costearlos muy extensos. Motivos que á nada conduciría referir nos han impedido verificarlo hasta ahora.

Nuestro periódico tendrá un carácter de *Españolismo* puro y acérrimo: en sus ideas y lenguaje corresponderá al adagio *El pan pan y el vino vino*: por lo cual huyendo de nombres importados del extranjero, y para expresar su índole de *patriotismo*, *franqueza* y *verdad* le hemos bautizado con el título de **EL CASTELLANO**.

POLITICA.

Comprenderá este periódico concisamente todas las noticias que podamos adquirir, además de las que proporcionen los papeles públicos, dando toda predilección á las del ejército y relativas á la guerra civil del reino; á cuyo efecto tenemos corresponsales veraces y activos. Referiremos los hechos tales cuales sean, sin confundirlos con elogios ni amontonadas palabras, y nada tendrán que desear nuestros lectores en este punto. También daremos razón de las cuestiones políticas de importancia que se agiten, sin entrar en polémicas ni prodigar discursos sobre generalidades.

ADMINISTRACION.

Utilidad pública en las leyes y medidas generales, *justicia* en su aplicación á los casos y personas, he aquí según **EL CASTELLANO** los dos polos sobre que debe girar la administración del estado: he aquí los principios, bajo los cuales examinará, tan severamente como se le permita, todos los actos de las Cortes, del gobierno y sus dependencias, y de las corporaciones municipales; después de dar exacta cuenta de ellos. En puntos administrativos no verá el **CASTELLANO** personas; sino actos que censurará ó elogiará, sea quien fuere el que los haya producido ó aconsejado. ¡Ojalá encuentre solo objetos dignos de alabanza! Decretos, reales órdenes, circulares de las oficinas generales, resoluciones particulares que causen medida general, providencias de las autoridades locales y municipales de común interés, destituciones, nombramientos y remociones de empleados, tendrán lugar en nuestras columnas de un modo conveniente; y como creemos que la práctica de la *justicia* es el primer deber de la autoridad y su base la igualdad legal, denunciaremos, en cuanto se nos permita, los actos injustos ó arbitrarios con que se ofenda á cualquier ciudadano, que lleguen á nuestra noticia debidamente justificados ó garantidos, sin distinguir en este particular de colores políticos, partidos, ni clases. El gobierno debe

justicia lo mismo al aristócrata que al demagogo, al exaltado liberal, que al calificado servil, y á todos los grados de opinion contenidos entre estos extremos; pero justicia que comprenda la imparcial aplicación del premio y del castigo, de la cual depende el orden público.

HACIENDA.

La hacienda está reconocida como el alma de las naciones modernas, y de ella dependen hoy el poder y la consideración política de los pueblos. La inteligencia y la pureza en su administración es una de las primeras necesidades de nuestra patria. La dislocación de sus partes ha llegado á un término inaudito señaladamente la militar; el sudor de los pueblos suele ser convertido por la ceguedad de los partidos en propiedad de los más audaces, y el orden que tanto necesita este ramo del gobierno, sacrificado á la ignorancia, la codicia, el orgullo, y las venganzas.

Muchos párrafos del **CASTELLANO** se dedicarán á los asuntos de hacienda por la convicción en que estamos de que mientras no se ponga en un orden tal que se nivelen los gastos con las rentas; mientras en el manejo de estas no resalte la pureza, publicidad y buena cuenta, que son su garantía, no hay gobierno bueno, son estériles las formas representativas y en vano aspiraremos á tener crédito, poder, ni orden público: de las contribuciones y medios de exigir las pende en España la suerte de los pueblos, y su fomento, ó su ruina.

COMERCIO.

El ejercicio de la industria y el empleo productivo de los capitales despreciado en épocas no muy remotas, forman el gran poder del mundo moderno, y á su consideración ceden los tronos y operan los ejércitos. En el Comercio comprendemos cuanto interesa á las transacciones privadas de los ciudadanos. La agricultura, las fábricas, la ganadería, los trasportes marítimos y terrestres, las ciencias, las artes liberales, los oficios más humildes, los caminos y canales, los asientos de víveres y provisiones, el arriendo de las rentas públicas, las compras y ventas de cualquier especie, y en fin todos los actos del entendimiento y del trabajo, y todo el movimiento de los capitales dirigidos á producir, son á nuestra vista *especulaciones mercantiles*, y cuanto interese á todas, ó á cualquiera de ellas tendrá preferente lugar en **EL CASTELLANO**, que considera de primer interés todo lo que produzca *bienes positivos*.

Además de las noticias que interesen á cualquier ramo de comercio y de la censura de las leyes y disposiciones que le conciernan, insertaremos algunos artículos lacónicos referentes á las causas, reglas ó costumbres que impidan la prosperidad de la agricultura y de las industrias, que coarten el tráfico y la circulación, y afecten con exceso las transacciones y los consumos. Estos discursos tendrán siempre precisa aplicación á España.

TRIBUNALES DE JUSTICIA.

La administración de justicia en los tribunales, sus fórmulas y procedimientos, tienen notable influencia en los negocios y transacciones particulares. Donde no hay pronta, recta, y poco costosa justicia, falta la más sólida garantía á la seguridad de personas y bienes, y con ella la confianza recíproca entre los ciudadanos, base del crédito sin el cual no puede haber comercio extenso. No quedará olvidada en nuestras columnas esta parte importante del gobierno, ni el examen y censura de ciertos preceptos exóticos, mal traducidos y aplicados, que contiene el actual código de comercio, y su ley de enjuiciamiento.

FONDOS PUBLICOS.

El crédito público, la deuda del Estado, los bienes nacionales, y cuanto concierne á estos objetos lleva el doble interés de pertenecer á la administración y al comercio, del modo que le consideramos; por tanto merecerán toda atención de **EL CASTELLANO**.

El curso de los fondos públicos en la bolsa, y algunas explicaciones sobre esta clase de negocios tendrán lugar diariamente en nuestro periódico.

CORTES.

Publicaremos el resultado y sucesos más notables de las sesiones de los Estamentos en el mismo día que se verifiquen, con exactitud y laconismo.

PUERTA DEL SOL.

Bajo este epígrafe daremos razón de los rumores públicos que circulen en la corte, cual quiera que sea su grado de veracidad, del modo que suele hacerse en las cartas particulares, comprendiendo los del mismo día, á fin de excusar este trabajo á los muy ocupados ó perezosos.

COLECCION DE DECRETOS Y ORDENES.

Para facilitar una biblioteca útil y económica á nuestros suscritores les daremos cada mes en papel separado y en cuarto una colección de las leyes, decretos, reales órdenes, circulares y disposiciones generales, que se espandan por todos los ministerios, á fin de formar volumen sin aumentar el precio de suscripción y para dar á esta biblioteca mayor interés complementario, irá precedida en el primer número de una noticia exacta de las rentas y contribuciones reales que se cobran en España, con una idea clara y sencilla de en lo que consiste cada una y sus valores anuales, observando al paso las que dejaron de incluirse en el presupuesto que rige. También se publicarán oportunamente tarifas de los arbitrios que se pagan en las aduanas de importación y extracción, de los derechos de puertas y arbitrios locales que se cobran en Madrid, capitales y puertos donde hallan establecidos; de los impuestos que sat

Muy pocas serán nuestras columnas en dispensar elogios y en copiar exageraciones de partes pomposos, ni palabras huecas de redundantes alocuciones. Ha pasado la época del charlatanismo: los hechos espresados con esactitud dan por sí mismos la mejor alabanza ó vituperio á quien los merezca: hechos referiremos, y cada cual puede formarse las ilusiones que guste.

que continen el actual colegio de comercio, y
los ley de su institución.

Madrid 1.^o de julio de 1836.

ANICETO DE ALVARO.

Libe.

EN MADRID :

EN LAS PROVINCIAS:

Oviedo.
Palma.
Pamplona.
Pontevedra.
Plasencia.
Reus.
Salamanca.
Santander.
Santiago.
Segovia.
Sevilla.
Soria.
Santa Cruz de
Tenerife.
Talavera.
Tarragona.
Toledo.
Tortosa.
Valencia.
Valladolid.
Vitoria.
Zamora.
Zaragoza.

Longoria.
Guasp.
Longás.
D. Nicolás Francisco Andrade.
Pis.
Riera.
{ D. Vicente Guarnerio, in-
terventor de correos.
Riesgo.
Rey Romero.
D. Vicente Gonzalez.
Señores Hidalgo y compañía.
{ D. Pedro Alcántara de la
Fuente.
D. Agustín Guimera.
D. Rafael Calvo.
D. Joaquín Berenguer.
Hernandez.
Miró.
Mallen y sobrinos.
Rodriguez.
D. Dionisio Serrano.
D. Francisco María Fernandez.
Polo y Monge
En las administraciones de correos de Andujar, Antequera, Cáceres, Celhejin, Ferrol, Segorve, Montilla del Palancar y Gerona.